

SESIONES ORDINARIAS

2014

ORDEN DEL DÍA N° 520

Impreso el día 2 de septiembre de 2014

Término del artículo 113: 11 de septiembre de 2014

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

SUMARIO: **Presunción** de despido de testigos ofrecidos por las partes en juicios laborales. **Recalde.** (1.658-D.-2014.)

I. **Dictamen de mayoría.**

II. **Dictamen de minoría.**

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde sobre presunción de despido de testigos ofrecidos por las partes en juicios laborales; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1°– Se presume, salvo prueba en contrario, que el despido de los testigos que declaren en juicios laborales y se encontraren prestando servicios para la empresa demandada, obedece a ese motivo cuando fuese dispuesto dentro del año posterior a su declaración ante el juzgado o tribunal interviniente.

Art. 2°– En caso que el empleador produzca un despido en esas condiciones, el trabajador podrá optar entre percibir una indemnización equivalente a un año de remuneraciones, que se acumulará a la establecida en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo o a la que corresponda según el estatuto profesional aplicable, o accionar por su reinstalación en el puesto de trabajo con más el pago de los salarios de tramitación.

Art. 3°– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 27 de agosto de 2014.

Héctor P. Recalde. – Mónica G. Contrera. – Juan F. Moyano. – Jorge R. Barreto. – Héctor R. Daer. – Evita N. Isa. – Stella M. Leverberg. – Juan M. Pais. – Nanci M. A. Parrilli. – Néstor A. Pitrola. – Oscar A. Romero. – Aida D. Ruiz. – Walter M. Santillán. – Silvia R. Simoncini.

En disidencia parcial:

Daniel R. Kroneberger. – Eduardo Santín.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde sobre presunción de despido de testigos ofrecidos por las partes en juicios laborales. Luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede.

Héctor P. Recalde.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde, sobre presunción de despido de testigos ofrecidos por las partes en juicios laborales; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su rechazo.

Sala de la comisión, 27 de agosto de 2014.

Cornelia Schmidt Liermann.

INFORME

Honorable Cámara:

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de fundar mi rechazo al proyecto de ley que lleva el N° 1658-D.-14, sobre presunción de despido de testigos ofrecidos por las partes en juicios laborales.

Mediante el proyecto de ley bajo análisis se pretende incorporar una presunción legal, que es aquella fijada por el legislador teniendo en cuenta que, según el orden normal de la naturaleza, de ciertos hechos derivan determinados efectos, y entonces, por razones de orden público vinculadas al régimen jurídico, impone una solución de la cual el juzgador no puede apartarse.

Lo descripto en el párrafo precedente no es el caso de esta normativa, cuya incorporación resulta innecesaria e infundada. No corresponde incorporar al cuerpo legal tal cuestión y será, en todo caso y ante la situación concreta, donde se deberá demostrar que el despido se debió a la causa que menciona la norma. Responderá, en definitiva, una actividad intelectual del juez frente a un caso particular, valiéndose de reglas de experiencia, valiéndose de examen crítico de un hecho.

Asimismo, cabe decir que la pretendida incorporación luce excesivamente casuística y generaría, en la práctica, efectos negativos y contrarios a la ley. Se advierte que esta normativa vendría a contribuir a la llamada “industria del juicio” que ya está haciendo estragos en la actividad económica de nuestro país.

Cabe recordar que la Ley de Contrato de Trabajo ya prevé una reparación por despido arbitrario normada en el artículo 245 del referido cuerpo legal. Este artículo al disponer una indemnización por despido arbitrario

concreta una cláusula programática constitucional contenida en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional.

Por el otro lado, no existe un derecho o garantía constitucional que justifique la incorporación de esta presunción sino que está apoyada en argumentos absolutamente opinables.

En virtud de los fundamentos y razones expuestas se aconseja el rechazo del expediente 1658-D.-14.

Cornelia Schmidt Liermann.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Se presume, salvo prueba en contrario, que el despido de los testigos ofrecidos por las partes en juicios laborales, que se encontraren prestando servicios para la empresa demandada, obedece a ese motivo cuando fuese dispuesto dentro del año posterior a su declaración ante el juzgado o tribunal interviniente.

Art. 2° – En caso que el empleador produzca un despido en esas condiciones, el trabajador podrá optar entre percibir una indemnización equivalente a un año de remuneraciones, que se acumulará a la establecida en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo o a la que corresponda según el estatuto profesional aplicable, o accionar por su reinstalación en el puesto de trabajo con más el pago de los salarios de tramitación.

Art. 3° – Comuníquese de Poder Ejecutivo.

Héctor P. Recalde.